

Resolución Ministerial

Lima, 28 OCT 2022

VISTOS:

La Hoja de Trámite (GAC) N° 1468, de 5 de mayo de 2022, del Despacho Viceministerial; la Hoja de Trámite (SGG) N° 676, de 6 de mayo de 2022, del Despacho de la Secretaría General; la Hoja de Trámite (GAC) N° 3113, de 2 de setiembre de 2022, del Despacho Viceministerial; la Hoja de Trámite (SGG) N° 1371, de 7 setiembre de 2022, del Despacho de la Secretaría General; el Informe (ORP) N° 0137-2022, de 28 de setiembre de 2022, de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina General de Recursos Humanos; la Resolución Ministerial 0227-RE-2022 de 18 de abril de 2022, el Memorándum de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto N° OPP019932022 de 30 de setiembre de 2022, el Memorándum de la Oficina General de Asuntos Legales N° LEG018202022 de 4 de octubre de 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Texto Único Ordenado de Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2021-RE, señala que el Servicio Diplomático de la República (SDR) es aquella carrera pública que está integrado por profesionales especialmente formados en la disciplina de las relaciones internacionales, capacitados para ejercer la representación diplomática y consular, así como promover y cautelar los intereses nacionales en el ámbito internacional. En este sentido, el Estado promueve la formación profesional, entre otros, en los ámbitos de la diplomacia económica, de las inversiones, del comercio y el turismo, con el objeto de promover la participación del Perú en el proceso de integración económica;

Que, el Servicio Diplomático de la República (SDR) constituye un régimen laboral y de carrera especial dentro de la Administración Pública, jerarquizado de manera vertical, que se encuentra regulado de acuerdo con lo previsto en el Texto Único Ordenado de Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2021-RE, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE y modificatorias, y demás normas aplicables a dicho régimen;

Que, la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, concordante con el artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28097, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2021-RE; y el artículo 171 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático, de la República, aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE, dispone que la política de ingresos del personal en actividad del Servicio Diplomático de la República (SDR) se encuentra conformada, entre otros conceptos, por la Asignación por Servicios en el Exterior (ASE); concepto que corresponde ser financiado con Recursos Ordinarios del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, mediante Decreto Supremo N° 354-2015-EF se aprueban las disposiciones y fijan montos de los conceptos que conforman la política de ingresos del personal en actividad del Servicio Diplomático de la República (SDR); los cuales se encuentran detallados en el Anexo de la citada normativa;

Que, el primer párrafo del artículo 6 del Anexo del Decreto Supremo N° 354-2015-EF, establece que *"La Asignación por Servicio en el Exterior es el ingreso económico que se otorga al personal en actividad del SDR que presta servicios en el exterior, con la finalidad de compensar el costo de vida en el exterior. Se fija sobre la base del costo de vida de la sede donde labora y de su categoría en el SDR. Comprende además una Bonificación Especial por Familia y una asignación por los seguros médico y de vida"*;

Resolución Ministerial

- 2 -

Que, el numeral 7.1. del artículo 7 del Anexo descrito en el considerando precedente, indica que la Asignación por Servicio en el Exterior (ASE) se obtiene de multiplicar el Coeficiente de Remuneración por Categoría (CRC), por la Unidad Remunerativa Básica (URB), por el Índice de Remuneración por Sede (IRS), y por un Factor de Ajuste. Así, los valores del Coeficiente de Remuneración por Categoría (CRC) están detallados en el numeral 7.2. del artículo en mención;

Que, en lo que respecta al Índice de Remuneración por Sede (IRS), el numeral 7.7 del artículo 7 del Anexo del Decreto Supremo N° 354-2015-EF, establece que este reúne los costos específicos locales y contempla el factor de representatividad por categoría, se aprueba mediante resolución ministerial y se determina considerando los siguientes factores: a) Se emplea como referencia básica los índices de costo de vida publicados por organismos internacionales, y acreditadas instituciones internacionales; b) Dentro de dichos índices deberá tenerse como parámetro referencial al Índice Total de Precios al por Menor que asigna las Naciones Unidas para las ciudades/países que correspondan, el cual es publicado por la Comisión Internacional de Servicio Civil de dicha organización; c) El IRS se determinará en el primer trimestre de cada ejercicio presupuestal y tendrá vigencia hasta la aprobación del siguiente IRS; d) Excepcionalmente, se podrán efectuar reajustes del IRS durante el mismo período anual, a través de una resolución ministerial, previo informe de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones con el visto bueno de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OPP) y de la Secretaría General del Ministerio de Relaciones Exteriores, que se sustente en variación del índice de precios al consumidor superior al 5%, o del tipo de cambio del orden del 10%, que hayan alterado los costos de vida relativos entre ciudades/países, y/o el poder adquisitivo de los funcionarios diplomáticos, siempre que la disponibilidad presupuestal lo permita; e) En el caso de destaque exterior - exterior, el IRS a considerar será el mayor IRS aprobado para el ejercicio en el que se realiza el destaque multiplicado por el factor 1,3; y, f) En el caso de destaque Perú - exterior, el IRS a considerar será el de la ciudad/país de destino;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 7.8. del artículo 7 del Anexo del Decreto Supremo N° 354-2015-EF, *"El monto determinado conforme al procedimiento antes desarrollado es multiplicado por un Factor de Ajuste de 0,95, y el resultado de esta operación es el monto que se otorgará como concepto de Asignación por Servicio en el Exterior"*; mientras que, conforme al numeral 7.9. del citado artículo, *"La asignación por seguro médico y de vida se otorga de acuerdo a lo establecido en la Ley del Servicio Diplomático de la República y en su Reglamento, y está destinada al pago de una póliza general"*;

Que, el numeral 7.10. del artículo 7 de la norma en mención regula la fijación de la Bonificación Especial por Familia en función del Índice de Remuneración por Sede (IRS), de acuerdo a los términos y condiciones previstas en la misma;

Que, de lo establecido en el artículo 7 del Anexo del Decreto Supremo N° 354-2015-EF, existe una habilitación legal, literal y expresa, fijada por el Ministerio de Economía y Finanzas, para que el Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro de sus atribuciones y teniendo en cuenta cada ejercicio presupuestal, pueda establecer excepcionalmente reajustes del Índice de Remuneración por Sede (IRS), previo el cumplimiento de las condiciones y procedimientos señalados en la misma disposición, los cuales no constituyen ninguna vulneración o contravención a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley N° 31365, instrumento legal que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022;

Que, en el contexto normativo del Decreto Supremo N° 354-2015-EF, se determinaron, a través de la Resolución Ministerial 0227-RE-2022, de 18 de abril de 2022, los Índices de Remuneración por Sede (IRS) con efectividad al 1 de abril de 2022, tomando como referencia los respectivos índices publicados por la Comisión del Servicio Civil de las Naciones Unidas, y los informes de costo de vida obtenidos y actualizados de la empresa internacional de recursos humanos "MERCER";

0642

Resolución Ministerial

- 3 -

Que, en el marco de lo previsto y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 354-2015-EF, mediante el informe de vistos, la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina General de Recursos Humanos, propone modificar los Índices de Remuneración por Sede (IRS) para Japón, así como en el caso de los funcionarios diplomáticos con categoría de Tercer Secretario a Ministro del SDR, que cuentan con una vivienda proporcionada por el Estado Peruano en dicho país. Para tal efecto, se consideran las publicaciones de los índices de costo de vida de Naciones Unidas y de la Empresa MERCER, en virtud de las consideraciones que en dicho documento se sustentan;

Que, en consecuencia, teniendo en consideración lo establecido por el artículo 7 del Anexo del Decreto Supremo N° 354-2015-EF y la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, resulta necesario, en el Ejercicio Presupuestal 2022, emitir la presente resolución a fin de reajustar los Índices de Remuneración por Sede (IRS) para Japón, de acuerdo a lo propuesto en el Informe (ORP) N° 0137-2022;

Con los visados de la Secretaría General, la Oficina General de Asuntos Legales, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina General de Recursos Humanos;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 047-2021-RE, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; el Decreto Supremo N° 354-2015-EF, que aprueba disposiciones y fijan montos de los conceptos que conforman la política de ingresos del personal en actividad del Servicio Diplomático de la República; y, el Decreto Supremo N° 135-2010-RE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

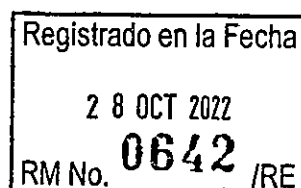
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Determinar, a partir del mes de noviembre del 2022 el reajuste de los Índices de Remuneración por Sede (IRS) para Japón, de acuerdo al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto, a partir del mes de noviembre del 2022, la Resolución Ministerial N° 0227-RE-2022, de 18 de abril de 2022, en el extremo que se refiere a los índices de Remuneración por Sede (IRS) para Japón.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en el portal institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese y comuníquese.




César Landa Arroyo
Ministro de Relaciones Exteriores

Resolución Ministerial

ANEXO N° 1

ÍNDICE DE REMUNERACIÓN POR SEDE - 2022		
PAIS	IRS	IRS VIVIENDA
JAPÓN	96.60	74.95

0642